

# Resolución Administrativa N° 072 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, ..... **28 FEB 2023**

**VISTO:** La solicitud del Señor **GÁLVEZ LICAS GASPAR**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, INFORME N° 00024-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ, de fecha 24 de enero del 2023, Informe N° 0000053-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 09 de febrero del 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de enero del 2023, el ex servidor **GÁLVEZ LICAS GASPAR**, solicita pago de vacaciones truncas, conforme a la Resolución Directoral N°004-2023-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 05 de enero del 2023, con el cual se cesa por cumplir 70 años de edad, habiendo deuda por vacaciones truncas de los años 2019, 2020 y 2022, solicita que se pague conforme a las normas vigentes;



# Resolución Administrativa N° 072 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

28 FEB 2023

Ayacucho,.....

Que, mediante INFORME N° 00024-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ, de fecha 25 de enero del 2023, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones truncas del ex servidor **GÁLVEZ LICAS GASPAS**, indicando que dicho ex trabajador tiene pendiente de pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 0000053-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 09 de febrero del 2023, el Jefe de Remuneraciones y Planillas del HRA, remite cálculo de vacaciones por concepto de vacaciones truncas del ex servidor **GÁLVEZ LICAS GASPAS**, bajo el régimen laboral D.L. N°276, detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIO	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
GÁLVEZ LICAS GASPAS	VACACIONES TRUNCAS	UN (01) AÑO, ONCE (11) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS.	S/. 4,958.29

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, teniendo en cuenta lo detallado, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar



# Resolución Administrativa N° 072 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

2-8 FEB 2023

Ayacucho,.....

en su cargo, no hubiera hecho uso físico de sus vacaciones, en ese sentido es pertinente reconocer sus vacaciones truncas mediante acto resolutivo;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMALL"A-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez a favor del ex servidor **GÁLVEZ LICAS GASPAR**, por concepto de Vacaciones Truncas , bajo el régimen laboral D.L. N°276, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del HRA, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
GÁLVEZ LICAS GASPAR	VACACIONES TRUNCAS	UN (01) AÑO, ONCE (11) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS.	S/. 4,958.29

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



HOSPITAL Regional de Ayacucho  
Oficina de Administración  
UNIDAD DE PERSONAL  
CPC. IVAN DANY ATAU SOLIER  
JEFE DE PERSONAL